Núm. 3343
Fecha: 5 de septiembre de 1986 9:25 A.M.
Aprobado: Héctor Luis Acevedo
Secretario de Estado

C E R T I F I C A C I O N Por: [signature]
Secretaria Auxiliar de Estado

Yo, **PEDRO A. QUIÑONES VELEZ,** mayor de edad, casado, Abogado y Secretario de la Junta de Gobierno de la Autoridad de Teléfonos de Puerto Rico, **CERTIFICO:** que el texto que sigue es copia fiel y exacta de la Resolución Número **86-24,** aprobada por la Junta de Gobierno de la Autoridad de Teléfonos de Puerto Rico en su reunión extraordinaria celebrada el día **11 de junio de 1986.**

RESOLUCION NUMERO 86-24

POR CUANTO: La Junta de Gobierno de la Autoridad de Teléfonos de Puerto Rico ha sido informada de las peticiones recibidas por la Puerto Rico Telephone Company de los Alcaldes de los Municipios de Dorado, Toa Alta y Canóvanas, adyacentes estos municipios al área Metropolitana de San Juan, a los efectos de incorporar los mismos a la estructura tarifaria de la red telefónica del área Metropolitana de San Juan, a fin de reducir los costos de las llamadas de larga distancia Metro-Isla con el propósito de estimular el desarrollo industrial y comercial en dichos municipios.

POR CUANTO: Los estudios económicos y técnicos realizados por la Puerto Rico Telephone Co., copia de los cuales se unen y hacen formar parte de esta Resolución, indican que; el medio más eficaz de reducir los antedichos, sin aumentar los cargos de los servicios telefónicos básicos a los usuarios residenciales y, a la vez responder a las necesidades de desarrollo de la comunidad de intereses entre el área Metropolitana de San Juan y municipios aledaños a ésta, es el facturar los servicios de larga distancia de punto a punto entre dichos municipios conforme a los cargos prescritos en el Reglamento Tarifario de la Puerto Rico Telephone Company para dichos servicios.

POR CUANTO: La Revisión Tarifaria aquí recomendada resultará en un impacto económico de menor cuantía a la Empresa, a la vez que de gran beneficio al desarrollo industrial y económico de los antedichos municipios.

POR TANTO : **RESUELVASE,** como por la presente se resuelve, aprobar la siguiente revisión al Reglamento Tarifario de la Puerto Rico Telephone Company, Sección

G, Servicio de Mensajes de Larga Distancia, Página G-1-3, Parte G;

Añadir el siguiente texto al primer párrafo:

"En el caso de los Centros Tarifarios de Dorado, Toa Alta y Canóvanas, las distancias se medirán desde la Oficina Central en el área Metropolitna de San Juan más cercana a estos centros tarifarios, hasta una distancia máxima de 9 Km. aéreos".

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, firmo la presente Certificación y le estampo el sello de la Autoridad de Teléfonos de Puerto Rico, hoy día de **septiembre de 1986.**

SECRETARIO

SERVICIO DE MENSAJES DE LARGA DISTANCIA

CONEXION DE PUNTO A PUNTO

E. Aplicación de Tarifa (Cont.)

El período inicial del servicio de Persona a Persona y de Teléfono a Teléfono a través de operadora, no está afectado por la hora del día en que se establece la conexión y la tarifa correspondiente aplicará todos los días.

F. Medición de Tiempo de los Mensajes

En llamadas de Persona a Persona se comienza a cargar el tiempo cuando se establece la comunicación entre la persona que llama y:

1. la persona llamada
2. la estación solicitada
3. la persona o teléfono aceptado por el que origina la llamada.

En las llamadas de Teléfono a Teléfono se comienza a cargar el tiempo cuando se establece la conexión entre el teléfono que origina la llamada y el teléfono llamado.

Se termina de cargar el tiempo tan pronto se efectúa la desconexión de la comunicación en cualquiera de los puntos envueltos.

El tiempo que se carga no incluye tiempo perdido por fallas o defectos en el servicio.

G. Tarifas

Cada oficina central está designada como un centro tarifario, excepto que el Area Metropolitana de San Juan es considerada como un centro tarifario y todas las distancias se miden desde la Oficina Central de Santurce. En el caso de los Centros Tarifarios de Dorado, Toa Alta y Canóvanas, las distancias se medirán desde la Oficina Central en el Area Metropolitana de San Juan más cercana a estos centros tarifarios hasta una distancia máxima de 9 km. aéreos. (N

Las tarifas de Mensajes de Larga Distancia entre los distintos puntos están basadas en las distancias aéreas entre los centros tarifarios computadas hasta el kilómetro completo más cercano, según se indica en la escala tarifaria de la Página G-1-4.

(Continúa)

Presentada por la Puerto Rico Telephone Company en JUN 11 1986

Autorizada por la Autoridad de Teléfonos de P. R. en JUN 11 1986

Efectiva en OCT 04 1986